

Sesión: Octava Sesión Extraordinaria.
Fecha: 23 de abril de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y CAMBIO DE MODALIDAD PARA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00155/IEEM/IP/2019

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Responsabilidades del Estado. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

SAT. Servicio de Administración Tributaria.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00155/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA LOS OFICIOS RECIBIDOS Y GENERADOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y ENERO 2019 POR LA DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y DIRECCION DE ADMINISTRACION, DE IGUAL MANERA LOS CORREOS ELECTRONICOS INSTITUCIONALES ENVIADOS Y RECIBIDOS POR LOS CONSEJEROS. LAURA DANIELLA DURAN CEJA, MARIA GUADALUPE GONZALEZ JORDAN Y MIGUEL ANGEL GARCIA HERNANDEZ, Y DE SU PERSONAL ADSCRITO EN LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018” (Sic).

La solicitud de información fue turnada a las Consejerías Electorales a cargo de las Consejeras Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Dra. María Guadalupe González Jordan y del Consejero Mtro. Miguel Ángel García Hernández, así como a las Direcciones de Partidos Políticos y de Administración para su análisis y trámite, por tratarse de información que obra en los archivos de las mismas.

En ese sentido, las Consejerías Electorales y las Direcciones antes citadas, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia como información confidencial, el conjunto de datos personales contenidos en los documentos requeridos, de conformidad con lo siguiente:

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 21 de marzo de 2019.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se envía a la Unidad de Transparencia la información/documentación, para que por su conducto el Comité de Transparencia esté en posibilidades de aprobar su clasificación.

Área solicitante: Oficina de la Consejera Laura Daniella Durán Ceja.

Número de folio de la solicitud: 00155/IEEM/IP/2019.

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX.

Solicitud:	"SE SOLICITA LOS OFICIOS RECIBIDOS Y GENERADOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y ENERO 2019 POR LA DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y DIRECCION DE ADMINISTRACION, DE IGUAL MANERA LOS CORREOS ELECTRONICOS INSTITUCIONALES ENVIADOS Y RECIBIDOS POR LOS CONSEJEROS LAURA DANIELLA DURAN CEJA, MARIA GUADALUPE GONZALEZ JORDAN Y MIGUEL ANGEL GARCIA HERNANDEZ, Y DE SU PERSONAL ADSCRITO EN LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018" (Sic).
Documentos que dan respuesta a la solicitud	Correos electrónicos enviados y recibidos en cuentas institucionales.
Partes o secciones clasificadas	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilios Particulares. • Direcciones de correos electrónicos de particulares. • Teléfonos de particulares. • Nombres de personas físicas. • Contraseñas.
Tipo de clasificación	Confidencial.
Fundamento	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. • Artículo Tngésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.
Justificación de la clasificación	Se solicita la clasificación de diversos datos confidenciales que podrían identificar, o hacer identificable la vida privada de un servidor público.
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Eduardo Daniel Vera Rodríguez.

Nombre del titular del área: Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México; a 9 de abril de 2019

Con fundamento en lo establecido por los artículos 59, fracciones V y VI, 122, 132, fracción I y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Consejería a cargo de la Dra. María Guadalupe González Jordan.

Número de folio de la solicitud: 000155/IEEM/MP/2019

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Fecha de respuesta: 23/abril/2019

Solicitud:	"SE SOLICITA LOS OFICIOS RECIBIDOS Y GENERADOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y ENERO 2019 POR LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DE IGUAL MANERA LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES ENVIADOS Y RECIBIDOS POR LOS CONSEJEROS, LAURA DANIELLA DURÁN CEJA, MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN Y MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ, Y, DE SU PERSONAL ADSCRITO EN LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018".
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Correos electrónicos enviados y recibidos de los años 2016, 2017 y 2018, de la Consejera María Guadalupe González Jordan y de su personal adscrito.
Partes o secciones clasificadas:	Direcciones de correos electrónicos particulares.
Tipo de clasificación:	Confidencial.
Fundamento:	Artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Justificación de la:	Son datos personales concernientes a personas físicas

clasificación	identificadas o identificables
Periodo de reserva	Permanente
Justificación del periodo	La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Abraham López Delgado.

Nombre del titular del área: Dra. María Guadalupe González Jordan.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 9 de abril de 2019:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Partidos Políticos
Número de folio de la solicitud: 00155/IEEM/IP/2019
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX
Fecha de respuesta:

Solicitud:	00155/IEEM/IP/2019
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios recibidos y generados de los años 2015, 2016, 2017 y enero 2019 por la Dirección de Partidos Políticos
Partes secciones clasificadas:	<ol style="list-style-type: none"> 1.-Folios de certificados de incapacidad médica, nombre y estado de salud de servidor público electoral 2.-Placa de vehículos particulares 3.-RFC 4.-Teléfono particular 5.-Domicilios particulares 6.-Correo electrónico particular 7.-Nombre de los Servidores Públicos Electorales, cargo firmas, área de adscripción, presuntos responsables o sancionados en procedimientos de diversa índole, jurisdiccional y/o administrativa 8.- Nombre de los Servidores Públicos Electorales vinculados con ilícitos o siniestros 9.-Nombre y firma de personas físicas de las que no se encuentra especificada la calidad que ostentan 10.-Número de expedientes de procedimientos administrativos y jurisdiccionales 11.-Número de noticia criminal 12.-Nombre, números de cuenta o matrícula escolar, grados académicos, carrera y nivel de estudios de particulares, prestadores de servicio social y prácticas profesionales 13.-Folio de credencial para votar y/o clave de elector 14.-Nombre y domicilio de personas jurídico colectivas, instituciones educativas de carácter privado y del personal docente que labora en estas 15.-Estado civil 16.-Número de acta de defunción

Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios
Justificación de la clasificación:	Se trata de datos personales confidenciales
Periodo de reserva	No aplica
Justificación del periodo:	No aplica

Nombre del Servidor Público Habilitado: Karim Segura Hernández
Nombre del Servidor Público Habilitado: Tanganxoan Igor Martínez Román

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019



SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 28 de marzo de 2019:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Administración
Número de folio de la solicitud: 00155/IEEM/IP/2019
Modalidad de entrega solicitada: Via SAIMEX
Fecha de respuesta:

Solicitud:	"SE SOLICITA LOS OFICIOS RECIBIDOS Y GENERADOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y ENERO 2019 POR LA DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y DIRECCION DE ADMINISTRACION, DE IGUAL MANERA LOS CORREOS ELECTRONICOS INSTITUCIONALES ENVIADOS Y RECIBIDOS POR LOS CONSEJEROS. LAURA DANIELLA DURAN CEJA, MARIA GUADALUPE GONZALEZ JORDAN Y MIGUEL ANGEL GARCIA HERNANDEZ, Y DE SU PERSONAL ADSCRITO EN LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018" (Sic)
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Oficios
Partes o secciones clasificadas:	RFC, CURP, clave de ISSEMYM, número de certificado de nacimiento, motivos personales, número de certificado de incapacidad, placas de vehículos particulares, número de matrícula de estudios, nivel académico.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento:	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Trigésimo Octavo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos, toda vez que se trata de datos personales relacionados con la vida privada de los servidores electorales, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas de sus atribuciones.
Periodo de reserva:	Sin periodo
Justificación del periodo:	Sin periodo

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Víctor Octavio Reyes Gómez

Nombre del titular del área: José Mondragón Pedrero

Sentado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de clasificación de la información como confidencial, propuesta por las áreas solicitantes, respecto de los datos personales siguientes:

- Domicilios particulares.
- Direcciones de correos electrónicos de particulares.
- Teléfonos de particulares.
- Nombres de personas físicas.
- Contraseñas.
- RFC.
- CURP.
- Clave de ISSEMyM.
- Número de certificado de nacimiento.
- Motivos personales.
- Número o folio de certificado de incapacidad, nombre de servidor público y estado de salud.
- Placas de vehículos particulares.
- Número de cuenta o matrícula de estudios.
- Nivel, grado académico y carrera de particulares.
- Nombres, cargos, firmas y área de adscripción de servidores públicos electorales presuntos responsables o sancionados en procedimientos de diversa índole, jurisdiccional y/o administrativa.
- Nombre de servidores públicos electorales vinculados con ilícitos o siniestros.
- Firma de particulares.
- Número de expedientes de procedimientos administrativos y jurisdiccionales.
- Número de noticia criminal.
- Número de folio de credencial para votar y/o clave de elector.
- Nombre y domicilio de personas jurídico colectivas, instituciones educativas de carácter privado y del personal docente que labora en estas.
- Estado Civil.
- Número de acta de defunción.

No se omite señalar que, de la revisión de los documentos remitidos por la Dirección de Partidos Políticos, se advierte que se deja a la vista el nombre de un servidor público finado, lo que se estará analizando en líneas posteriores.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la clasificación de información como confidencial y el cambio de modalidad para la consulta directa, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII; 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado, y Capítulo X de los Lineamientos de Clasificación.

II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Datos, dispone en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18 respectivamente, que:

Datos personales: Se refiere a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.

- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) La Ley General de Transparencia, prevé en su artículo 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

También, el citado ordenamiento en su artículo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual manera, prevé en su artículo 127, que de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen de manera específica en el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.

Asimismo, en su Capítulo X, lineamientos Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.

- e) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado, dispone en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, respectivamente, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

- Finalmente, el deber de confidencialidad consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.
- g) La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable y, la información clasificada, es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

También prevé, en sus artículos 158 y 164, que de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la jurisprudencia que sigue:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, enseguida se analizarán los distintos datos personales para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, al tenor de lo siguiente:

- **Domicilios particulares**

De acuerdo con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas físicas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Los domicilios particulares no solo identifican o hacen identificables a las personas, sino que además las hacen localizables, por lo que publicar este dato personal pone en riesgo la integridad de los titulares del mismo. De ahí que el domicilio particular deba ser testado.

En virtud de lo anterior, el domicilio es un dato personal que debe ser resguardado, por ser un atributo de la personalidad y, por lo tanto, procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los referidos documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas correspondientes.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

- **Direcciones de correos electrónicos personales (de personas físicas y de servidores públicos)**

El correo electrónico particular o e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónica, previo a la creación de una cuenta de correo electrónica, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales; el correo electrónico oficial o institucional de los servidores públicos es información de naturaleza pública, la cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que su correo electrónico personal es un dato que corresponde al ámbito de su vida privada, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad, al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación con aquellos, aun sin su consentimiento.

Por lo tanto, el correo electrónico personal de personas físicas y de servidores públicos es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, por lo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

- **Teléfonos de particulares (celular o fijo)**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para identificar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica y el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono fijo como el teléfono celular, comparten la naturaleza de ser un dato de contacto que hace a su titular identificado, identificable y ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas correspondientes.

- **Nombres de personas físicas**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. De tal suerte, el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

El nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que éste identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...
XI. *Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*"

Es así que, el nombre de las personas físicas, es un dato personal que debe clasificarse como información confidencial, toda vez que identifica o hace identificables a sus titulares, razón por la cual debe suprimirse dicha información de las versiones públicas con las que se dé respuesta a la solicitud que nos ocupa.

- **Contraseñas (en correos electrónicos)**

Del análisis de la documentación, se advierte que en diversos correos electrónicos hay contraseñas de usuarios, relacionadas a cursos y capacitaciones.

En este sentido, resulta importante señalar que una contraseña digital es un conjunto de caracteres alfanuméricos, los cuales permiten validar la identificación de la persona a la que se le asignó un nombre de usuario, para el uso de los servicios digitales y/o aplicativos electrónicos.¹

Por lo tanto, los referidos datos son de uso exclusivo de sus titulares, ya que les permite acceder a los respectivos sistemas electrónicos. De ahí que dicha información deba clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas respectivas.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas que deben presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales tienen que solicitar su inscripción en el RFC. Esta inscripción es realizada por el SAT, quien entrega una cédula de

¹ Disposiciones Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2018.

identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento del titular, así como una homoclave que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal que identifica a las personas físicas o las hace identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debe destacarse que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con los criterios del INAI que se citan a continuación:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Criterio 19/17”.

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

Criterio 9/09”.

En consecuencia, el RFC de las personas físicas debe clasificarse como información confidencial, por lo que debe eliminarse de las versiones públicas de los documentos con que se otorgue respuesta a la solicitud de información.

• Clave Única de Registro de Población (CURP)

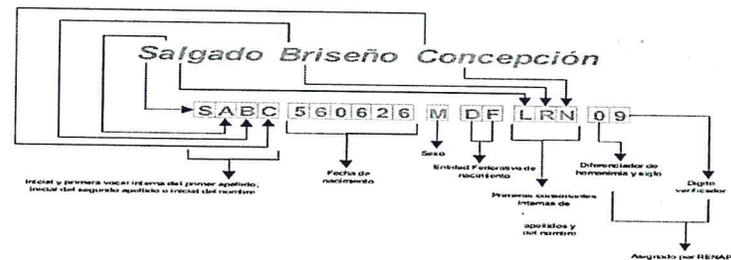
El artículo 36, fracción I, de la Constitución General, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En este sentido, el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

La Clave Única del Registro de Población es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.

El siguiente caso ilustra la generación de la clave única para una persona cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, mujer nacida el 26 de junio de 1956 en México, Distrito Federal.



La Base de datos nacional de la CURP (BDNCURP) es la más robusta a nivel nacional, ya que cuenta con más de 190 millones de registros, alojando datos históricos y actuales de la población.

Fuente: Página Electrónica Institucional del Registro Nacional de Población: <https://www.gob.mx/segob/renapo>

Como se desprende de lo antes expuesto, la clave CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular.

Sirve de apoyo el Criterio 18/17, emitido por el ahora denominado INAI que a continuación se reproduce:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

Segunda Época Criterio 18/17".

Derivado de lo anterior, se actualiza la clasificación de la clave CURP como dato personal confidencial, por lo que resulta adecuado eliminarla de las versiones públicas que den respuesta a la solicitud de información.

- **Clave de ISSEMyM**

Por disposición del artículo 123, Apartados A, fracción XXIX y B, fracción XI, inciso a) de la Constitución General, los trabajadores, tanto de la iniciativa privada, como aquellos al servicio del Estado, gozarán de seguridad social.

Con fundamento en los artículos 2 y 3 de la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por la citada Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Por su parte, el artículo 86, fracción II de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado prevé como un derecho de los trabajadores regulados por dicho ordenamiento, gozar de los beneficios de la seguridad social, en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Con respecto a las claves de seguridad social, éstas tienen el carácter de información confidencial, toda vez que se asignan al servidor público y/o a sus dependientes económicos, a partir de que aquél causa alta a una Institución Pública.

De este modo, se vinculan directamente con el derechohabiente o beneficiario, por lo que no son de acceso público, además de que su divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas; por el contrario, permitir su acceso pudiera transgredir la vida privada e intimidad de la persona como titular de sus datos.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

- **Número de certificado de nacimiento**

El acta de nacimiento es un documento por el cual se otorga constancia de los datos básicos acerca del nacimiento de una persona y mediante el cual se acredita la existencia de una persona a través del hecho de su nacimiento. Este documento es redactado en el lugar de origen de su titular, y cuenta con un número de certificado, el cual es único e irrepetible para cada persona.

Con este documento se le otorga identidad a la persona, porque no solo se dejan constancia de su nombre, sino que, a partir de ella, se le confiere un documento que lo identifica como ciudadano y como sujeto de derechos y obligaciones.

De igual manera, el Código Civil refiere, en sus artículos 3.10 y 3.11, que la misma deberá contener el lugar y la fecha de registro; el lugar, la fecha y la hora de nacimiento; el nombre y el sexo del registrado; la razón de si es presentado vivo o muerto; la impresión de la huella digital si está vivo y la Clave Única de Registro de Población; así como los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos o, en su caso, los de las personas que hubieren hecho la presentación.

En este sentido, el acta de nacimiento contiene diversos datos personales tanto del registrado, como de sus familiares o personas que lo presentan, por lo que el número de certificado de nacimiento puede hacer identificable a una persona.

En este sentido, el referido dato personal debe clasificarse como confidencial, y testarse de las versiones, pues únicamente le concierne a su titular, ya que la difusión de esos datos podría poner en riesgo la seguridad e integridad del mismo y/o sus familiares, aunado a que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

- **Motivos personales**

Por cuanto hace a este rubro, de los documentos que se tienen a la vista, se advierte que existen motivos de carácter personal relacionados con servidores públicos electorales, relacionados a causas por las que se le otorgó licencia para no presentarse a laborar.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 del Reglamento Interno del IEEM, los servidores públicos electorales podrán disfrutar de licencias en los siguientes supuestos:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

- I. De tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de algún familiar en línea directa ya sea de forma ascendente o descendente hasta el tercer grado o por afinidad en primer grado;
- II. Cinco días naturales, por paternidad, derivado del nacimiento o adopción de un hijo, exhibiendo copia simple del documento que acredite tal suceso.
- III. De noventa días naturales, para las embarazadas por concepto de parto;
- IV. De cinco días hábiles, por contraer nupcias;
- V. De tres días hábiles, por obtención de grado académico;
- IV. De cuarenta y cinco días naturales, por adopción de un menor de edad. Para tal efecto, las servidoras públicas electorales deberán informar a la Dirección de Administración exhibiendo copia simple del documento que acredite tal suceso.
- VI. Dos lapsos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche. Cualquiera de estos supuestos, por un periodo de nueve meses; y
- VII. Por causa de enfermedad o accidente grave de alguno de sus hijos, cónyuge, concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, donde se determinarán los días de licencia. Para el caso de que ambos padres sean servidores públicos, solo se concederá la licencia a uno de ellos. Los servidores públicos electorales que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores, en términos de lo que dispone la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo anterior, los motivos personales a los que se hace referencia en dicho documento, el cual forma parte de la respuesta a la solicitud de información, se encuentran vinculados a licencias de permisos que son concedidos por el empleador a su trabajador.

Dicho esto, se trata de información de carácter personal y del ámbito privado del servidor público, por lo que deberá testarse de las versiones, pues únicamente le concierne a su titular.

- **Número de certificado de incapacidad**

El certificado de incapacidad es un documento legal que expide el médico tratante del servidor público en su unidad médica de adscripción, mediante el cual constata la existencia de una imposibilidad física o mental para laborar por causas de accidente, enfermedad o maternidad, así como una incapacidad temporal que se refiere a la pérdida o disminución de facultades físicas o mentales, que obstruye la posibilidad del servidor público para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

En este sentido, los certificados de incapacidad se expiden debiendo registrar en el expediente clínico el **número de folio** y días de incapacidad otorgados, información que hace identificable al titular.

Así, dicho folio se vincula directamente con el documento en que consta información relativa al estado de salud de las personas, relativa a las causas por las que fueron incapacitadas.

Por ende, de conformidad con los artículos 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado y 3, fracciones IX, XXIII y XX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; el folio de incapacidad es susceptible de revelar datos personales de carácter sensible, por lo que debe clasificarse como información confidencial y testarse de las versiones públicas que den respuesta a la solicitud de acceso a la información.

- **Nombre y estado de salud de servidores públicos de los cuales se refleja su situación de incapacidad o estado de salud y gravidez**

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos, haciendo identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Ahora bien, por disposición expresa del artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado, el estado de salud física o mental, presente o futura, es un dato personal sensible que se refiere a la esfera de su titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.

Los datos correspondientes al estado de salud son considerados sensibles porque están esencialmente vinculados con la intimidad, ya que durante la atención de la salud se obtiene una gran cantidad de información que de manera detallada revela aspectos generales, familiares y personales del paciente.

Cada persona a lo largo de su vida puede generar una gran cantidad de información de interés sanitario, por lo que la información relativa al estado de salud de las personas es un elemento fundamental e imprescindible que se elabora, genera y utiliza en el transcurso de cualquier actividad médica, durante la atención a los pacientes. Incluso, dicha información se encuentra dispersa en

diversos documentos como expedientes clínicos, certificados médicos o de incapacidad, entre otros.

En este sentido, su difusión o acceso indebido puede provocar repercusiones en distintos ámbitos de la vida de las personas, ya sea el laboral, familiar, afectivo o económico; es decir, se trata de datos personales que van más allá de la fecha de nacimiento, el estado civil y el empleo, razón por la cual se les considera especialmente protegidos.

De este modo, los referidos datos poseen una mayor potencialidad discriminatoria, esto es, requieren de una atención particularizada y una protección mayor, en virtud de que aluden a la salud de las personas. Desde esa óptica, es que se encuentra íntimamente relacionada con la calidad de vida y la dignidad personal.

De lo anterior, a efecto de proteger los datos personales de los titulares, resulta necesario resguardar el nombre y el estado de salud, eliminándolos de las versiones públicas de los documentos solicitados.

- **Placas de vehículos particulares**

Del análisis de dichos documentos, así como de la propia solicitud de clasificación remitida por el Servidor Público Habilitado, se desprende que el número de placa vehicular corresponde a un vehículo particular, no así al de un vehículo institucional.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 17, párrafos primero y segundo, fracción I, 26 y 27 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, todo vehículo deberá estar debidamente registrado y autorizado ante las autoridades de tránsito correspondientes.

Recibida la solicitud de matriculación de un vehículo debidamente acompañada de los documentos requeridos, la autoridad de tránsito proporcionará al interesado, según el caso, la placa de matriculación, la calcomanía y la tarjeta de circulación, o la constancia del trámite correspondiente.

Las placas de matriculación se instalarán en el lugar del vehículo destinado para ello por los fabricantes, en la parte media, de manera tal que vaya una en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso esta se colocará en la parte posterior. Las placas se mantendrán en buen estado de conservación y libres de objetos y distintivos, de

rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad; en caso contrario, la autoridad podrá obligar al propietario a su reposición.

De lo anterior se desprende que el número de placa o matrícula de un vehículo particular es información que concierne al ámbito de la vida privada y el patrimonio de su propietario, misma que en términos de los artículos 3, fracción XX, 23, párrafo segundo y 24, fracción XVIII de la Ley de Transparencia del Estado, tiene el carácter de confidencial y debe ser protegida, dado que no involucra el ejercicio o utilización de recursos públicos.

Asimismo, la entrega de la información en comento pondría en riesgo la seguridad del propietario y de las personas a las que se conceda el uso del vehículo, toda vez que permitiría fácilmente la identificación y ubicación de aquellas mediante la asociación de su nombre con la matrícula respectiva.

Luego, los referidos números placas o matrículas deben eliminarse de las versiones públicas de los documentos solicitados.

- **Número de cuenta o matrícula de estudios**

Es un número o clave única que permite identificar a los alumnos de las instituciones educativas. De este modo, el referido número o clave es único e irreplicable en relación con la persona a la cual se refiere, por lo que la identifica y la hace identificable.

En tal virtud, dicho número constituye un dato personal cuya difusión no beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas, dado que no guarda vinculación alguna con la utilización de recursos públicos, el ejercicio de las atribuciones, facultades y funciones de los servidores públicos; el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un cargo, ni cualquier otra información cuya divulgación pueda resultar útil para la sociedad.

Por tanto, el dato en comento debe clasificarse como información confidencial y eliminarse de las versiones públicas respectivas.

- **Nivel de estudios, grado académico y carrera de particulares**

El nivel o grado de estudios alcanzado dentro del ámbito de las instituciones educativas es la expresión del avance y el desempeño de los estudiantes en el programa de estudios que ofrezcan aquellas.



Por tal motivo, el nivel académico o de estudios de los prestadores de prácticas profesionales o de servicio social, es un dato personal concerniente al ámbito de su vida privada, mismo que, además, los identifica y hace identificables, por lo que, dicho dato es información que debe clasificarse como confidencial.

- **Nombres, cargos, firmas y área de adscripción de servidores públicos electorales presuntos responsables o sancionados en procedimientos de diversa índole, jurisdiccional y/o administrativa**

- **Nombres, cargos, firmas y área de adscripción de los servidores públicos electorales presuntos responsables en procedimientos de responsabilidad administrativa**

Como se ha referido con antelación, el nombre de las personas es el dato personal por excelencia, el cual las identifica plenamente y las hace identificables.

El nivel es el grado que corresponde al trabajador o al servidor público en la estructura salarial de la empresa o la institución para la cual labora. En el caso de las instituciones públicas, el nivel se identifica con una clave numérica o alfanumérica que identifica cada puesto en el Tabulador de Sueldos respectivo.

Por cuanto hace al cargo de los servidores públicos, es el conjunto de atribuciones, responsabilidades y/o funciones asignadas a aquellos en virtud de su nombramiento.

La adscripción es el lugar, o bien, el área o unidad administrativa en la que ejerce sus funciones un servidor público.

Con relación a la firma, es el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracciones VII, VIII y XVIII de la Ley General de Transparencia y 92, fracciones VII, VIII y XXII de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, los datos referentes al nombre, la clave o nivel del puesto, el cargo y el área o lugar de adscripción de todos los servidores públicos es información pública, la cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada; además, ordenan publicar el listado de servidores públicos con sanciones administrativas **definitivas**, el cual debe contener el nombre, la clave o nivel del puesto, la denominación del cargo y el área de adscripción del servidor público sancionado.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

Por otra parte, el lineamiento Quincuagésimo séptimo de los Lineamientos de Clasificación dispone que, **en principio**, es información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas: **I.** La relativa a las Obligaciones de Transparencia; **II.** El nombre de los servidores públicos en los documentos y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público; y **III.** La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Así, si bien es cierto que el nombre, nivel, cargo, adscripción y firma de los servidores públicos es información de naturaleza pública, también lo es que, en el presente caso, los datos bajo análisis corresponden a servidores públicos que tienen el carácter de presuntos responsables en procedimientos de responsabilidad administrativa y, en el contexto de los documentos cuya clasificación nos ocupa, permiten vincular directamente a dichos servidores públicos con los referidos procedimientos.

Luego, en tanto no se emita la resolución en la que se determine la existencia o inexistencia de las faltas administrativas y, en su caso, la acreditación plena de la responsabilidad de los servidores públicos respectivos, misma que, además, debe ser irrevocable; es dable concluir que los datos que vinculen a dichos servidores públicos con los posibles hechos constitutivos de faltas, deben protegerse.

Lo anterior es así, toda vez que la obligación de transparencia contemplada en los citados artículos 70, fracción XVIII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción XXII, sólo constriñe a publicar la información de los servidores públicos a los que se impongan sanciones administrativas **definitivas**.

Por el contrario, la entrega de información que vincule a servidores públicos con posibles hechos constitutivos de faltas administrativas, respecto de los cuales aún no se ha determinado de forma definitiva y concluyente su responsabilidad, podría generar una percepción negativa sobre su persona, afectar su reputación y provocar discriminación en su contra, incluso, si dichos servidores públicos resultaran exculpados o sin responsabilidad alguna.

Aunado a lo anterior, se pretende salvaguardar el principio de presunción de inocencia, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad, sin que esta haya sido demostrada, afectando su prestigio y su buen nombre. Por ende, no es dable dar a conocer esa información.

M

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Décima Época, Registro: 2005523, emitida por la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Materia(s). Constitucional, cuyo rubro y texto a continuación se insertan:

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro de votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien formuló voto particular; José Ramón Cossío Díaz formuló voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 8/2012. Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro de votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 931/2012. Juan Manuel Ortega de León. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

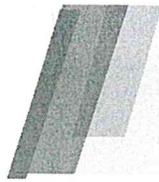
Amparo directo en revisión 2411/2012. Milenio Diario, S.A. de C.V. y otro. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 74/2012. Jorge Patricio Díez Gargari. 10 de abril de 2013. Cinco votos; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Tesis de jurisprudencia 118/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece.

Consecuentemente, los datos relativos al nombre, cargo, nivel, firmas y área de adscripción de los servidores públicos presuntos responsables en procedimientos

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019



de responsabilidad administrativa, deben clasificarse como información confidencial y eliminarse de las versiones públicas que se entreguen en respuesta a la solicitud de acceso a la información.

- Nombres, cargos, firmas, nivel, área de adscripción y domicilio de los servidores públicos electorales sancionados en procedimientos de responsabilidad administrativa

Según se razona en el apartado que antecede, el nombre, nivel, cargo, adscripción y firma de los servidores públicos es información pública.

De manera particular, de acuerdo con los citados artículos 70, fracción XVIII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción XXII de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales; son públicos el nombre, clave o nivel del puesto, denominación del cargo y área de adscripción de los servidores públicos a los que se impongan sanciones administrativas definitivas.

Empero, con fundamento en los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, las sanciones impuestas por faltas administrativas **graves** serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público.

De conformidad con los artículos 27, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades del Estado; en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional y en el sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Estatal, según el caso, se inscribirán y se harán públicas las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas **graves** en términos de la citada legislación de responsabilidades.

En consonancia con las disposiciones anteriores, los Lineamientos Técnicos Generales prescriben que la información que se publique a efecto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia, **será la correspondiente a las sanciones graves.**

Por lo tanto, conforme al marco normativo aplicable, no se encuentra autorizada la entrega de información que identifique a servidores públicos sancionados por faltas administrativas que no tengan el carácter de graves.

En esta virtud, los datos relativos al nombre, cargo, nivel, firma y área de adscripción de los servidores públicos sancionados por ese tipo de faltas administrativas, debe protegerse, máxime que su difusión generaría discriminación contra sus respectivos titulares.

- **Nombre de servidores públicos electorales vinculados con ilícitos o siniestros**

Como se mencionó en el apartado anterior, el nombre de las personas es un dato personal que las identifica plenamente y las hace identificables, no obstante, el nombre de los servidores públicos es en principio de naturaleza pública.

Sin embargo, en el presente caso, el referido dato corresponde a servidores públicos que en los documentos solicitados se mencionan con relación a presuntos hechos ilícitos o siniestros y, en el contexto de los documentos cuya clasificación nos ocupa, permiten vincular directamente a dichos servidores públicos con los referidos hechos.

En este orden de ideas, la entrega de información que vincule a servidores públicos con posibles hechos ilícitos o siniestros, podría generar una percepción negativa sobre su persona, afectar su reputación y provocar discriminación en su contra.

Consecuentemente, el dato bajo análisis debe clasificarse como información confidencial y eliminarse de las versiones públicas que se entreguen en respuesta a la solicitud de acceso a la información.

- **Firma de particulares**

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, es "una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto".

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como "el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido".

Finalmente, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, se entiende por firma:

"Firma

De firmar.

1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.

2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.

4. f. Acción de firmar.

..."

Conforme a ello, se concluye que la firma es el rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

Es así que la firma de personas físicas es un dato personal que debe clasificarse como información confidencial, toda vez que identifica y hace identificables a sus respectivos titulares, razón por la cual debe suprimirse de las versiones públicas con las que se dé respuesta a la solicitud que nos ocupa.

• Número de expedientes de procedimientos administrativos y jurisdiccionales y número de noticia criminal

Los sistemas electrónicos de búsqueda y consulta de expedientes relativos a juicios administrativos y jurisdiccionales, así como de hechos presuntamente constitutivos de delito (noticia criminal), son una herramienta que las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC's) ponen a disposición de las partes para hacer más eficiente la procuración e impartición de justicia, mediante la posibilidad de informarse acerca de acuerdos y resoluciones vía Internet.

Sin embargo, dichos sistemas tienen diferentes grados de seguridad, pues no todos exigen contar con requisitos tales como certificados electrónicos o firmas digitales para el acceso a la información de los expedientes.

De este modo, en ciertos casos, los números de expedientes relacionados con juicios administrativos y jurisdiccionales, así como de aquellos relacionados con

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

hechos presuntamente constitutivos de delito, puede permitir que se conozca, al menos, el nombre de las partes, permitiendo vincularlas directamente con los juicios o procedimientos respectivos, lo que eventualmente suscitaría discriminación o afectaría a su persona o su imagen pública.

En tal virtud, se considera que los números de expedientes relacionados con juicios administrativos y jurisdiccionales, así como de aquellos relacionados con hechos presuntamente constitutivos de delito (noticia criminal), es información confidencial que debe suprimirse de las versiones públicas con las cuales se dé respuesta a la solicitud de información.

- **Número de folio de credencial para votar**

Las credenciales para votar emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral contemplaban un número de folio que, en su momento, correspondió al formato que el ciudadano llenó en el módulo de fotocredencialización al solicitar su credencial; no obstante, en las credenciales emitidas por el ahora Instituto Nacional Electoral, sólo se contempla la clave de elector.

Es así que el número de folio de las credenciales de elector es un dato único e irreplicable en cada credencial de elector y, al vincularse directamente con el titular, permite identificarlo plenamente, por lo que dicho dato no es de acceso público, además de que su divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas; por el contrario, permitir su acceso pudiera transgredir la vida privada e intimidad de la persona como titular del dato personal.

- **Clave de elector**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

El artículo 156, inciso h), de la Ley General en cita, dispone que la credencial para votar debe contener, entre otros elementos, la clave de registro. El referido dato permite identificar plenamente a su titular, ya que es único e irreplicable en cada credencial.

La clave de elector se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año,

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

En tal virtud, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identificable, por lo que debe clasificarse.

- **Nombre y domicilio de personas jurídico colectivas, instituciones educativas de carácter privado y del personal docente que labora en estas**

Referente al **nombre, denominación o razón social de las personas jurídico-colectivas**, en términos del artículo 2.16 del citado ordenamiento, su nombre se forma con la denominación o razón social, asignada en el acto de su constitución o en sus estatutos.

De ahí que el nombre, denominación o razón social de las personas jurídico-colectivas, son privativos de ellas, identificándolas y haciéndolas identificables.

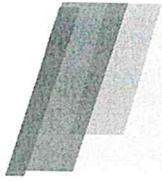
Por lo tanto, cuando no se ha otorgado su consentimiento para la publicación de dicho dato, ni ello se ajusta a la finalidad por la cual se recolectó, se considera información confidencial que debe ser eliminada para la publicación de los documentos en versión pública.

No pasa desapercibido que, en ciertos casos, la referida información es de carácter público, en términos de lo dispuesto por la normatividad de la materia.

Lo anterior ocurre principalmente en tratándose de servidores públicos y proveedores o personas que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con el IEEM, cuyos nombres, denominaciones o razones sociales deben publicarse conforme a lo dispuesto en los artículos 70, fracciones VII, VIII, XXIII, XXVIII, incisos a), numerales 2 y 3, y b), numeral 5 y XXXII de la Ley General de Transparencia y 92, fracciones VII, VIII, XXVII, XXIX, incisos a), numerales 2) y 3) y b), numeral 5) y XXXVI de la Ley de Transparencia del Estado, así como los criterios sustantivos de contenido establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Sin embargo, en todos aquellos casos no especificados por la normativa aplicable, el nombre, denominación o razón social de las personas jurídico-colectivas de carácter privado, son datos personales que deben clasificarse como información confidencial, toda vez que identifican o hacen identificables a sus titulares, razón

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019



por la cual debe suprimirse dicha información de las versiones públicas con las que se dé respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Por lo que hace al domicilio, debe precisarse que el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación define y clasifica el domicilio fiscal de las personas, tanto físicas como jurídico-colectivas, destacando en todos los casos como criterio prevaleciente de asignación, aquel lugar donde se encuentre el principal asiento de los negocios, o bien, aquel en el que se encuentre la administración principal del negocio. Ello, según se desprende de la Jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, identificada con el número de tesis VI.3o.A. J/74 y clave de registro 163358, cuyo rubro es **DOMICILIO FISCAL. SU DETERMINACIÓN DEBE REALIZARSE CONFORME AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN RELACIÓN CON LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE COINCIDA O NO CON EL MANIFESTADO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**

Época: Novena Época
Registro: 163358

Por su parte, el artículo 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios define y clasifica el domicilio fiscal en los términos siguientes:

“Artículo 22.- Se considera domicilio fiscal de las personas físicas y jurídicas colectivas:

- I. El lugar o establecimiento donde se realicen actividades que generen obligaciones fiscales.*
- II. El lugar o establecimiento en que se realice el hecho generador de la obligación fiscal, cuando las actividades no se realicen en forma habitual.*
- III. El inmueble en el que residan en el territorio del Estado de México, cuando realicen sus actividades en la vía pública, en puestos fijos y semifijos;*
- IV. La residencia que identifique la autoridad fiscal, cuando exista certeza de que es el único lugar posible de localización del contribuyente.*
- V. Aquel que señalen a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten estas, siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

domicilios citados en las fracciones anteriores o no hayan sido localizados en los mismos.
..."

Así las cosas, de todo lo anterior se desprende que el domicilio fiscal de los proveedores o contratistas es el lugar donde se asienta su negocio o el local en el que realizan las actividades relacionadas con sus obligaciones fiscales. Por lo tanto, dicho dato lo identifica y hace identificable, y, por ende, trata de información que corresponde a la esfera privada de la persona jurídico colectiva.

Finalmente, cabe señalar que por cuanto hace al nombre y domicilio del personal docente que labora dentro de personas jurídico colectivas, dichos datos deben clasificarse como confidenciales en términos de lo analizado anteriormente respecto a nombres de personas físicas y domicilios particulares.

- **Estado Civil**

El estado civil de las personas es también un atributo de la personalidad, en términos del artículo 2.3 del Código Civil.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el estado civil se define como la situación personal del individuo, relacionándose estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, atendiendo a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona.

El criterio anterior, se encuentra contenido en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*Época: Décima Época
Registro: 2012591
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I
Materia(s): Civil
Tesis: P./J. 6/2016 (10a.)
Página: 10*

ESTADO CIVIL. SU CONCEPTO.

El estado civil se define, en el sentido más estricto del concepto, como la situación personal del individuo, de si se encuentra solo o en pareja y, dentro de esta última situación, si lo está de iure o de facto. Asimismo, el estado civil se relaciona estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, y atiende a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona, respecto de la cual se crean consecuencias, dependiendo de dicho estado.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 6/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

De este modo, dicha información incide directamente en la persona, por lo que es un dato personal que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas y constituye, además, información privada y confidencial, misma que debe ser protegida mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

- **Número de acta de defunción**

Como ya se mencionó anteriormente, la Dirección de Partidos Políticos solicitó clasificar el número de acta de defunción.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3.29 del Código Civil, la defunción es la cesación completa y definitiva de los signos vitales de una persona física, que puede producirse de manera natural o de forma violenta.

De igual manera, el precepto legal en cita establece el contenido del acta de defunción:

El acta de defunción contendrá:

- I. Datos generales del finado.*
- II. Derogado*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

- III. Nombre de los padres del difunto, si se supieren;
- IV. Derogado
- V. La causa de la muerte;
- VI. El destino final del cadáver y en su caso, el número de la orden de inhumación o cremación.
- VII. Fecha, hora y lugar de la muerte y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta;
- VIII. Nombre, número de cédula profesional, domicilio del médico que certifique la defunción y folio del certificado de defunción.
- IX. Datos generales del declarante

Dicho lo anterior, resulta importante señalar que de la revisión de los documentos que se tienen a la vista, se advierte que el número de acta de defunción consta en oficios dentro de los cuales se informa respecto de una persona finada, la cual ocupaba un cargo de servidor público.

Por lo anterior, el acta de defunción es un documento oficial extendido por las autoridades competentes (Registro Civil), en las que consta el día y hora de la muerte de la persona.

Dicho documento deberá contener, entre otros, un número de acta, en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, número que es único e irrepetible, con el que el referido documento puede ser consultado por cualquier persona, previo pago de derechos.

En este sentido, el acta de defunción contiene diversos datos personales del finado, y la misma únicamente les concierne a sus familiares, por lo que dicho dato debe ser testado en la versión pública del documento que lo contiene.

Finalmente, de la revisión de los documentos se advierte que se deja a la vista el nombre del servidor público al que corresponde la referida acta de defunción.

Ahora bien, se ha dicho en párrafos anteriores que el nombre de un servidor público es de naturaleza pública, pero también lo es, en el caso que nos ocupa, que la inclusión del nombre de un servidor público en relación a la existencia de un acta de defunción, permite determinar inmediatamente que dicho servidor público tiene el carácter de finado.

Por lo tanto, en tales circunstancias **el nombre deber ser clasificado** y eliminarse de las versiones públicas, toda vez que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, por el contrario, dicha información corresponde

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

estrictamente al ámbito de la vida privada de los familiares y herederos del servidor público en cuestión.

CAMBIO DE MODALIDAD PARA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN POR IMPOSIBILIDAD TÉCNICA

En fechas veinte y veintiocho de marzo, tres, cinco y nueve de abril del presente año, las Consejerías Electorales a cargo de las Consejeras Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Dra. María Guadalupe González Jordan y del Consejero Miguel Ángel García Hernández, así como las Direcciones de Partidos Políticos y de Administración, remitieron oficio a la UT, de los cuales se advierte que la información que atiende a la solicitud que nos ocupa, se compone en su conjunto de un aproximado de **62,917 fojas**, toda vez que trata de oficios recibidos y generados de los años 2015, 2016, 2017 y del mes de enero de 2019, así como correos electrónicos institucionales enviados y recibidos durante los años 2016, 2017 y 2018, tal como se muestra a continuación:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

Toluca de Lerdo, México a 3 de abril de 2019.

IEEM/CE/LDDC/22/2019.

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En relación a la solicitud de acceso a la información **00155/IEEM/IP/2019** hago de su conocimiento que el número total de correos recibidos y enviados por la suscrita y el personal a mi cargo en el periodo de octubre de 2017 a diciembre de 2018 constan de un total aproximado de **3500 fojas**.

Por lo anterior adjunto una propuesta de calendario para que, en su caso, el particular pueda acudir a su consulta (dentro del plazo de 60 días hábiles).

Correo Electrónico	Periodo
eduardo.vera@ieem.org.mx	29 de abril al 14 de mayo
gibran.delarosa@ieem.org.mx	15 de mayo al 28 de mayo
tatiana.leal@ieem.org.mx	29 de mayo al 11 de junio
emmanuel.velasco@ieem.org.mx	12 de junio al 21 de junio
francisco.pereda@ieem.org.mx	24 de junio al 9 de julio
daniella.duran@ieem.org.mx	10 de julio al 6 de agosto

En el entendido que su consulta se podrá efectuar dentro de los días y horas hábiles que la Junta General del propio Instituto aprobó para este año.

Sin más por el momento, le envío un saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"



DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL

Toluca, Estado México; a 9 de abril de 2019
Oficio No. IEEM/CE/MGGJ/031/2019

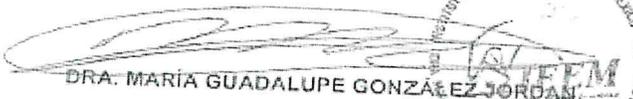
MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

El pasado veintiséis de marzo del año en curso, el Comité de Transparencia aprobó la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información pública 00155/IEEM/IP/2019, toda vez que esta Consejería manifestó que posee un volumen considerable de información susceptible de contener datos confidenciales, razón por la que habría que elaborar las versiones públicas de los correos electrónicos requeridos.

Una vez analizada la información, se hace de su conocimiento que la cantidad de correos electrónicos para dar respuesta a la solicitud asciende aproximadamente a 13,500 fojas, lo que hace técnicamente imposible atenderla vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), como lo pide el solicitante. En tal contexto, se solicita informar de ello al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y someter a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto el cambio de modalidad a consulta directa, junto con el calendario anexo a este oficio.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE


DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL



c.c.p. Archivo

1

"2019. Año del Centésimo Aniversario
Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar.
El Caudillo del Sur".

 Paseo Toluca No. 944, Col. Santa
Ana Tlapatlilán, C.P. 50160, Toluca,
México.

 www.ieem.org.mx
 (722) 275 73 00

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

41/63

"2019. Año del Centésimo Aniversario
Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar.
El Caudillo del Sur".

 Paseo Toluca No. 944, Col. Santa
Ana Tlapatlilán, C.P. 50160, Toluca,
México.

 www.ieem.org.mx
 (722) 275 73 00

Toluca, México a 5 de abril de 2019
IEEM/CE/MAGH/020/2019

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En relación con el oficio IEEM/UT/277/2019 del 15 de marzo del presente, a fin de dar respuesta a la solicitud de información 00155/IEEM/IP/2019/TSP/0004 ingresada Vía Saimex, hago de su conocimiento que el número total de correos recibidos y enviados por el suscrito y personal a mi cargo que cuenta con correo institucional, del periodo de enero 2016 a diciembre 2018, constan de un total aproximado de 5,200 fojas.

Por lo anterior, en caso de aprobarse el cambio de modalidad y de estimarlo adecuado el Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se propone el siguiente calendario para que el solicitante pueda acudir a su consulta dentro del plazo de 60 días hábiles que establece el artículo 166 de la ley invocada:

Correo electrónico	Periodo
blanca.garcia@ieem.org.mx	29 de abril al 24 de mayo 2019
migarcia@ieem.org.mx	27 de mayo al 6 de agosto 2019

En el entendido, que su consulta se podrá efectuar dentro de los días y horas hábiles que la Junta General del propio Instituto aprobó para este año.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN
ATENTAMENTE

MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C.c.p. Archivo.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

42/63

Toluca de Lerdo, México; 20 de marzo de 2019
Oficio: IEEM/DPP/0223/2019

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción V, 122 y 132, fracción I y 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con relación a su oficio IEEM/SAIMEX/UT/264/2019, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de información pública con número de folio 00155/IEEM/IP/2019; respetuosamente nos permitimos informar a Usted; que derivado del análisis a los documentos que darán respuesta a la solicitud antes mencionada, estos comprenden aproximadamente 15,000 fojas. En este sentido y de no tener inconveniente nos permitimos solicitar a Usted; sea el conducto para hacer del conocimiento al INFOEM, sobre el la imposibilidad técnica para cargar la información al SAIMEX, solicitándole realizar el cambio de modalidad para dar respuesta a dicha solicitud.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**


**TANGANXOAN IGOR MARTÍNEZ
ROMAN**
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO


KARIM SEGURA HERNÁNDEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



ccp Lic. Pedro Zamudio Gutiérrez, Consejero Presidente del Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.
Mtra. Francisca Javier López Corral, Secretaria Ejecutiva. - Para su conocimiento. Presente.
Archivo
REF. 0294

Elaboró	Karim Segura Hernández
Revisó	
Aprobó	Armando Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, México, 28 de marzo de 2019
IEEM/DA/0815/2019

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En referencia a la solicitud identificada con el número de folio 00155/IEEM/IP/2019, a través de la cual se requiere:

"SE SOLICITA LOS OFICIOS RECIBIDOS Y GENERADOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y ENERO 2019 POR LA DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y DIRECCION DE ADMINISTRACION, DE IGUAL MANERA LOS CORREOS ELECTRONICOS INSTITUCIONALES ENVIADOS Y RECIBIDOS POR LOS CONSEJEROS. LAURA DANIELLA DURAN CEJA, MARIA GUADALUPE GONZALEZ JORDAN Y MIGUEL ANGEL GARCIA HERNANDEZ, Y DE SU PERSONAL ADSCRITO EN LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018" (Sic)

Debe tenerse en consideración que la documentación requerida por el solicitante (oficios recibidos y generados), se encuentra en archivos físicos y comprenden un total aproximado de 25,717 fojas, cuya digitalización- para satisfacer la modalidad de entrega - rebasa las capacidades técnicas y humanas de este sujeto obligado, de modo que carece del personal técnico para realizar la referida digitalización de los archivos físicos, así como la generación de las versiones públicas de los oficios que en su caso lo ameriten.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la información solicitada en la modalidad elegida implica el procesamiento de documentos cuya entrega a través del sistema SAIMEX entraña la digitalización de un total aproximado de 25,717 fojas, le solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, el cambio de modalidad de entrega para que el citado Comité determine si ha lugar a poner a disposición del solicitante la documentación requerida en consulta directa.

Para el caso, se anexa el calendario propuesto.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



c.c.p. Archivo

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar El Caudillo del Sur".

Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapalatlán, C.P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx
(722) 275 73 00

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

44/63

Precisado lo anterior, con fundamento en lo establecido por el lineamiento Cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha diez de abril de dos mil diecinueve, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficio número IEEM/UT/382/2019 y vía correo electrónico respecto de la imposibilidad técnica para cargar los archivos que dan respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, toda vez que estos constan de **62,917 fojas** aproximadamente, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:

NOTIFICACIÓN IMPOSIBILIDAD TÉCNICA SOLICITUD 155-2019 IEEM



Alfredo Burgos Cohl

Hoy, 11:19 a.m.

soporte@infoem.org.mx; jesus.hernandez@infoem.org.mx; -2 destinatarios

Responder a todos



OFICIO DOCUMENTOS ...
174 KB



OFICIO DOCUMENTOS ...
186 KB



OFICIO IMPOSIBILIC
362 KB

Mostrar todos 6 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - INSTITUTO ELECTORAL DEL EDO. DE MEXICO

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
PRESENTE

POR INSTRUCCIONES DE LA MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IEEM, ADJUNTO AL PRESENTE OFICIO CORRESPONDIENTE AL CAMBIO DE MODALIDAD, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00155/IEEM/IP/2019 DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSTA APROXIMADAMENTE EN SU TOTALIDAD DE **62,917 FOJAS**.

LO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE DICHA INCIDENCIA PUEDA SER REGISTRADA EN SU BITÁCORA.

EN ESPERA DE SU PRONTA RESPUESTA, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

SALUDOS.

Atentamente.
Alfredo Burgos Cohl
Subjefe de Transparencia y Acceso a la Información

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

Toluca de Lerdo, México; 10 de abril de 2019
IEEM/UT/382/2019

LIC. LAURA PATRICIA SIU LEONOR
DIRECTORA DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Derivado de la solicitud de información 00155/IEEM/PI/2019, en la cual se manifiesta: **"SE SOLICITA LOS OFICIOS RECIBIDOS Y GENERADOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y ENERO 2019 POR LA DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y DIRECCION DE ADMINISTRACION, DE IGUAL MANERA LOS CORREOS ELECTRONICOS INSTITUCIONALES ENVIADOS Y RECIBIDOS POR LOS CONSEJEROS. LAURA DANIELLA DURAN CEJA, MARIA GUADALUPE GONZALEZ JORDAN Y MIGUEL ANGEL GARCIA HERNANDEZ, Y DE SU PERSONAL ADSCRITO EN LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018" (Sic);** al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En fechas veinte y veintiocho de marzo, tres, cinco y nueve de abril del presente año, los Servidores Públicos Habilitados de las Consejerías Electorales a cargo de las Consejeras Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Dra. María Guadalupe González Jordan y del Consejero Miguel Ángel García Hernández, así como de las Direcciones de Partidos Políticos y de Administración remitieron oficio a esta Unidad de Transparencia, los cuales se anexan al presente para su conocimiento, manifestando que la información que atiende a dicha solicitud, se compone en su conjunto de un aproximado de **62,917** fojas, toda vez que trata de oficios recibidos y generados de los años 2015, 2016, 2017 y del mes de enero de 2019, así como correos electrónicos institucionales enviados y recibidos durante los años 2016, 2017 y 2018.

Por lo anterior y toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para responder a dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que esta situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas de las Consejerías Electorales y Direcciones antes mencionadas, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México, con domicilio en Av. Paseo Tolloccan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.
Dra. María Guadalupe González Jordan, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Archivo.
LAR/abc
Ref. 112/03, 167/03, 024/04, 039/04, 055/04.

Finalmente, en fecha diez de abril del presente, fue notificado vía correo electrónico el oficio INFOEM/DI/243/2019, signado por la Directora de Informática del INFOEM, en el cual se hace del conocimiento del IEEM el registro de dicha incidencia en bitácora; toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/243/2019
Metepec, México, a 10 de abril de 2019.

C. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UI/382/2019, mediante el cual solicita se autorice el cambio de modalidad para dar contestación a la solicitud de información con folio número 00155/IEEM/IP/2019, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que, trata de subir 62,917 fojas, con un peso aproximado de 3.9 GB de información, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



LAURA PATRICIA SIU LEONOR
DIRECTORA DE INFORMÁTICA

c.c.p.- Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.

Elaboró:
OGAR
MORM



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 60 * Centro de atención telefónica 01 800 821 04 41

Paseo Guerrero S/N, actualizante Carretera Jalisco-Tetapan No. 111,
Cde. La Michoacana, Metepec, Estado de México. C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

47/63

En términos de lo anterior, es procedente el cambio de modalidad para consulta directa respecto de la información correspondiente a los oficios recibidos y generados de los años 2015, 2016, 2017 y enero de 2019 de las Direcciones de Partidos Políticos y de Administración, así como los correos electrónicos institucionales enviados y recibidos por las Consejeras Electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Dra. María Guadalupe González Jordan y el Consejero Electoral Mtro. Miguel Ángel García Hernández y de su personal adscrito de los años 2016, 2017 y 2018, en virtud de que se notificó sobre la imposibilidad de atender la solicitud de información vía SAIMEX, toda vez que los documentos con los cuales se daría respuesta a la solicitud de información constan aproximadamente de **62,917 fojas**.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas** administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Asimismo, el artículo 164 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual manera, los Lineamientos de Clasificación, en su capítulo X, establecen el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad en su respuesta como lo establece el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender a lo establecido por el lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

1) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

El lugar es el domicilio sito en Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, dentro de las Instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en las oficinas de las Consejerías Electorales a cargo de las Consejeras Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Dra. María Guadalupe González Jordan, del Consejero Miguel Ángel García Hernández y de la Dirección de Partidos Políticos, previa cita.

Por lo que hace a la documentación que obra en la Dirección de Administración, esta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, dentro de las Instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en las oficinas de la Dirección de Administración, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con la y los Servidores Públicos Habilitados siguientes, con el objeto de concretar una cita:

Lic. Eduardo Daniel Vera Rodríguez	Consejería Electoral de la Consejera Mtra. Laura Daniella Durán Ceja	2757300 ext. 2524
Lic. Abraham López Delgado	Consejería Electoral de la Consejera Dra. María Guadalupe González Jordan	2757300 ext. 2514
Mtra. Blanca Elizabeth García Vilchis	Consejería Electoral del Consejero Mtro. Miguel Ángel García Hernández	2757300 ext. 2504
Ing. Karim Segura Hernández Ing. Igor Tanganxoan Martínez Román	Dirección de Partidos Políticos	2757300 ext. 3733 3703
C. Víctor Octavio Reyes Gómez	Dirección de Administración	2757300 ext. 3204

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado, las Consejerías Electorales y las Direcciones, por conducto de los servidores públicos antes mencionados, tendrán la información disponible por un **plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo**, tiempo en el cual el solicitante podrá acudir a consultar la información, previa cita.

II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Será dentro de las Instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en las oficinas de las Consejerías Electorales a cargo de las Consejeras Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Dra. María Guadalupe González Jordan, del Consejero Miguel Ángel García Hernández y de las Direcciones de Partidos Políticos y de Administración, previa cita, dentro de los días y horas hábiles con los Servidores Públicos Habilitados antes mencionados.

III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia de los Servidores Públicos de las Consejerías Electorales y de las Direcciones antes mencionadas, o a quien se designe para dicho efecto.

IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.

El IEEM acondicionará dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

b) Equipo y personal de vigilancia.

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

M

c) Plan de acción contra robo o vandalismo.

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

d) Extintores de fuego de gas inocuo.

Se cuenta con extintores de gas inocuo de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, sin embargo, antes de iniciar la consulta, se solicitará identificación oficial no para acreditar interés alguno, sino para demostrar la personalidad y la identidad del solicitante con la persona que se presenta a realizar la consulta directa.

VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los Documentos.

Se entregará el presente acuerdo, para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

Finalmente, se hace del conocimiento que anexo a los oficios remitidos por las Consejerías Electorales y Direcciones que atienden la presente solicitud, remitieron el calendario y los días y el horario en que el solicitante de información tendrá a su disposición la información en consulta directa, de acuerdo con lo siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019





UATUT
MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL

Toluca de Lerdo, México a 3 de abril de 2019.

IEEM/CE/LDDC/22/2019.

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En relación a la solicitud de acceso a la información **00155/IEEM/IP/2019** hago de su conocimiento que el número total de correos recibidos y enviados por la suscrita y el personal a mi cargo en el periodo de octubre de 2017 a diciembre de 2018 constan de un total aproximado de **3500 fojas**.

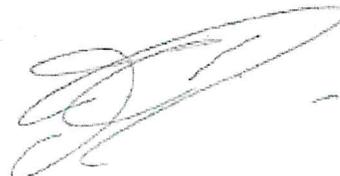
Por lo anterior adjunto una propuesta de calendario para que, en su caso, el particular pueda acudir a su consulta (dentro del plazo de 60 días hábiles).

Correo Electrónico	Periodo
eduardo.vera@ieem.org.mx	29 de abril al 14 de mayo
gibran.delarosa@ieem.org.mx	15 de mayo al 28 de mayo
tatiana.leal@ieem.org.mx	29 de mayo al 11 de junio
emmanuel.velasco@ieem.org.mx	12 de junio al 21 de junio
francisco.pereda@ieem.org.mx	24 de junio al 9 de julio
daniella.duran@ieem.org.mx	10 de julio al 6 de agosto

En el entendido que su consulta se podrá efectuar dentro de los días y horas hábiles que la Junta General del propio Instituto aprobó para este año.

Sin más por el momento, le envío un saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"



Toluca, México a 5 de abril de 2019
IEEM/CE/MAGH/020/2019

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En relación con el oficio IEEM/UT/277/2019 del 15 de marzo del presente, a fin de dar respuesta a la solicitud de información 00155/IEEM/IP/2019/TSP/0004 ingresada Vía Saimex, hago de su conocimiento que el número total de correos recibidos y enviados por el suscrito y personal a mi cargo que cuenta con correo institucional, del periodo de enero 2018 a diciembre 2018, constan de un total aproximado de 5,200 fojas.

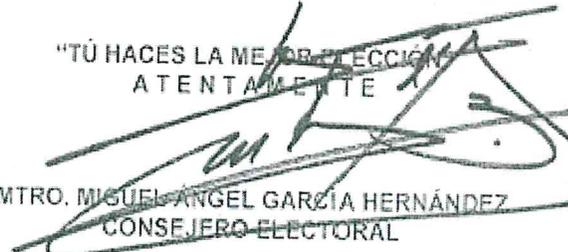
Por lo anterior, en caso de aprobarse el cambio de modalidad y de estimarlo adecuado el Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se propone el siguiente calendario para que el solicitante pueda acudir a su consulta dentro del plazo de 60 días hábiles que establece el artículo 166 de la ley invocada:

Correo electrónico	Periodo
blanca.garcia@ieem.org.mx	29 de abril al 24 de mayo 2019
migarcia@ieem.org.mx	27 de mayo al 6 de agosto 2019

En el entendido, que su consulta se podrá efectuar dentro de los días y horas hábiles que la Junta General del propio Instituto aprobó para este año.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE


MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C.c.p. Archivo

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

56/63

CALENDARIO (ANEXO DEL OFICIO IEEM/CE/MGGJ/031/2019)

La información que da respuesta a la solicitud 00155/IEEM/IP/2019 estará disponible para consulta directa durante 60 días hábiles a partir de la notificación a la persona solicitante, conforme a la siguiente programación:

Abril de 2019		
Fecha	Horario	Número de fojas
24	9:00 - 17:00	1-225
25	9:00 - 17:00	226-450
26	9:00 - 17:00	451-675
29	9:00 - 17:00	676-900
30	9:00 - 17:00	901-1125

Mayo de 2019					
Fecha	Horario	Número de fojas	Fecha	Horario	Número de fojas
2	9:00 - 17:00	1126-1350	20	9:00 - 17:00	3601-3825
3	9:00 - 17:00	1351-1575	21	9:00 - 17:00	3826-4050
6	9:00 - 17:00	1576-1800	22	9:00 - 17:00	4051-4275
7	9:00 - 17:00	1801-2025	23	9:00 - 17:00	4276-4500
8	9:00 - 17:00	2026-2250	24	9:00 - 17:00	4501-4725
9	9:00 - 17:00	2251-2475	27	9:00 - 17:00	4726-4950
13	9:00 - 17:00	2476-2700	28	9:00 - 17:00	4951-5175
14	9:00 - 17:00	2701-2925	29	9:00 - 17:00	5176-5400
15	9:00 - 17:00	2926-3150	30	9:00 - 17:00	5401-5625
16	9:00 - 17:00	3151-3375	31	9:00 - 17:00	5626-5850
17	9:00 - 17:00	3376-3600			

Junio de 2019					
Fecha	Horario	Número de fojas	Fecha	Horario	Número de fojas
3	9:00 - 17:00	5851-6075	17	9:00 - 17:00	8101-8325
4	9:00 - 17:00	6076-6300	18	9:00 - 17:00	8326-8550
5	9:00 - 17:00	6301-6525	19	9:00 - 17:00	8551-8775
6	9:00 - 17:00	6526-6750	20	9:00 - 17:00	8776-9000
7	9:00 - 17:00	6751-6975	21	9:00 - 17:00	9001-9225
10	9:00 - 17:00	6976-7200	24	9:00 - 17:00	9226-9450
11	9:00 - 17:00	7201-7425	25	9:00 - 17:00	9451-9675
12	9:00 - 17:00	7426-7650	26	9:00 - 17:00	9676-9900

2

13	9:00 - 17:00	7651-7875	27	9:00 - 17:00	9901-10125
14	9:00 - 17:00	7876-8100	28	9:00 - 17:00	10126-10350

Julio de 2019					
1	9:00 - 17:00	10351-10575	10	9:00 - 17:00	11926-12150
2	9:00 - 17:00	10576-10800	11	9:00 - 17:00	12151-12375
3	9:00 - 17:00	10801-11025	12	9:00 - 17:00	12376-12600
4	9:00 - 17:00	11026-11250	15	9:00 - 17:00	12601-12825
5	9:00 - 17:00	11251-11475	16	9:00 - 17:00	12826-13050
8	9:00 - 17:00	11476-11700	17	9:00 - 17:00	13051-13275
9	9:00 - 17:00	11701-11925	18	9:00 - 17:00	13276-13500

El solicitante podrá acudir al Instituto Electoral del Estado de México, a las oficinas de la Consejería a cargo de la Dra. María Guadalupe González Jordan, ubicadas en Paseo Tollocan, número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, edificio poniente, segundo piso.

Lo anterior, previa cita de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, en el teléfono (722) 275 73 00, extensión 2514, con el servidor público habilitado, Lic. Abraham López Delgado.

M

M

Anexo al oficio

IEEM/DPP/0223/2019

ABRIL 2019					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
29	9 a 17 hrs.	250 oficios	30	9 a 17 hrs.	250 oficios
MAYO 2019					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
1			18	9 a 17 hrs.	250 oficios
2	9 a 17 hrs.	250 oficios	17	9 a 17 hrs.	250 oficios
3	9 a 17 hrs.	250 oficios	18		
4			19		
5			20	9 a 17 hrs.	250 oficios
6	9 a 17 hrs.	250 oficios	21	9 a 17 hrs.	250 oficios
7	9 a 17 hrs.	250 oficios	22	9 a 17 hrs.	250 oficios
8	9 a 17 hrs.	250 oficios	23	9 a 17 hrs.	250 oficios
9	9 a 17 hrs.	250 oficios	24	9 a 17 hrs.	250 oficios
10			25		
11			26		
12			27	9 a 17 hrs.	250 oficios
13	9 a 17 hrs.	250 oficios	28	9 a 17 hrs.	250 oficios
14	9 a 17 hrs.	250 oficios	29	9 a 17 hrs.	250 oficios
15	9 a 17 hrs.	250 oficios	30	9 a 17 hrs.	250 oficios
			31	9 a 17 hrs.	250 oficios
JUNIO 2019					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
1	9 a 17 hrs.	250 oficios	16		
2			17	9 a 17 hrs.	250 oficios
3			18	9 a 17 hrs.	250 oficios
4	9 a 17 hrs.	250 oficios	19	9 a 17 hrs.	250 oficios
5	9 a 17 hrs.	250 oficios	20	9 a 17 hrs.	250 oficios
6	9 a 17 hrs.	250 oficios	21	9 a 17 hrs.	250 oficios
7	9 a 17 hrs.	250 oficios	22		
8			23		
9			24	9 a 17 hrs.	250 oficios
10	9 a 17 hrs.	250 oficios	25	9 a 17 hrs.	250 oficios
11	9 a 17 hrs.	250 oficios	26	9 a 17 hrs.	250 oficios
12	9 a 17 hrs.	250 oficios	27	9 a 17 hrs.	250 oficios
13	9 a 17 hrs.	250 oficios	28	9 a 17 hrs.	250 oficios
14	9 a 17 hrs.	250 oficios	29		
15			30		
			31	9 a 12 hrs.	250 oficios
JULIO 2019					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
1	9 a 17 hrs.	250 oficios	16	9 a 17 hrs.	250 oficios
2	9 a 17 hrs.	250 oficios	17	9 a 17 hrs.	250 oficios
3	9 a 17 hrs.	250 oficios	18	9 a 17 hrs.	250 oficios
4	9 a 17 hrs.	250 oficios	19	9 a 17 hrs.	250 oficios
5	9 a 17 hrs.	250 oficios	20		
6			21		
7			22		
8	9 a 17 hrs.	250 oficios	23		
9	9 a 17 hrs.	250 oficios	24		
10	9 a 17 hrs.	250 oficios	25		
11	9 a 17 hrs.	250 oficios	26		
12	9 a 17 hrs.	250 oficios	27		
13			28		
14			29		
15	9 a 17 hrs.	250 oficios	30		
			31		
AGOSTO 2019					
Día	Horario	Información			
1					
2					
3					
4					
5	9 a 17 hrs.	250 oficios			

modalidad, la información se pondrá a disposición del solicitante durante un plazo de 60 días hábiles que la ley materia prevé, mismo que será conforme al calendario que se señala, previa concertación telefónica con los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Partidos Políticos, Tangaraban Igar Martínez Román y/o Karim Segura Hernández al teléfono (722) 2757300 ext. 3733 y 3703

Elaboró, Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019



Anexo al oficio IEEM/DA/0815/2019

ABRIL 2019					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
29	9-16 horas	429 oficios	30	9-16 horas	429 oficios
MAYO 2019					
Día	Horario	Información	Días	Horario	Información
2	9-16 horas	429 oficios	3	9-16 horas	429 oficios
5	9-16 horas	429 oficios	7	9-16 horas	429 oficios
8	9-16 horas	429 oficios	9	9-16 horas	429 oficios
13	9-16 horas	429 oficios	14	9-16 horas	429 oficios
15	9-16 horas	429 oficios	16	9-16 horas	429 oficios
17	9-16 horas	429 oficios	20	9-16 horas	429 oficios
21	9-16 horas	429 oficios	22	9-16 horas	429 oficios
23	9-16 horas	429 oficios	24	9-16 horas	429 oficios
27	9-16 horas	429 oficios	28	9-16 horas	429 oficios
29	9-16 horas	429 oficios	30	9-16 horas	429 oficios
31	9-16 horas	429 oficios			
JUNIO 2019					
3	9-16 horas	429 oficios	4	9-16 horas	429 oficios
5	9-16 horas	429 oficios	6	9-16 horas	429 oficios
7	9-16 horas	429 oficios	10	9-16 horas	429 oficios
11	9-16 horas	429 oficios	12	9-16 horas	429 oficios
13	9-16 horas	429 oficios	14	9-16 horas	429 oficios
17	9-16 horas	429 oficios	18	9-16 horas	429 oficios
19	9-16 horas	429 oficios	20	9-16 horas	429 oficios
21	9-16 horas	429 oficios	24	9-16 horas	429 oficios
25	9-16 horas	429 oficios	25	9-16 horas	429 oficios
27	9-16 horas	429 oficios	28	9-16 horas	429 oficios
JULIO 2019					
1	9-16 horas	429 oficios	2	9-16 horas	429 oficios
3	9-16 horas	429 oficios	4	9-16 horas	429 oficios
5	9-16 horas	429 oficios	8	9-16 horas	429 oficios
9	9-16 horas	429 oficios	10	9-16 horas	429 oficios
11	9-16 horas	429 oficios	12	9-16 horas	429 oficios
15	9-16 horas	429 oficios	16	9-16 horas	429 oficios
17	9-16 horas	429 oficios	18	9-16 horas	429 oficios
19	9-16 horas	429 oficios			
AGOSTO 2019					
5	9-16 horas	429 oficios	6	9-16 horas	406

En caso de aprobarse el cambio de modalidad y de estimarlo adecuado el Comité, la información se pondría a disposición del solicitante durante el plazo de 60 días hábiles que la Ley de la materia prevé, mismos que serían conforme al calendario que se señala, previa concertación de cita telefónica con el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, C. Víctor Octavio Reyes Gómez, en el número 017222757300, extensión 3204.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando de ellas los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

De igual forma, este órgano colegiado tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad a consulta directa de los documentos que obran en poder de las Consejerías Electorales a cargo de las Consejeras Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Dra. María Guadalupe González Jordan y del Consejero Miguel Ángel García Hernández, al igual que de las Direcciones de Partidos Políticos y de Administración, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la clasificación como confidencial de los datos personales analizados en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación.

SEGUNDO. Se aprueba el cambio de modalidad a consulta directa, por lo cual se pone a disposición del solicitante la información correspondiente a los oficios recibidos y generados de los años 2015, 2016, 2017 y enero de 2019 de las Direcciones de Partidos Políticos y de Administración, así como los correos electrónicos institucionales enviados y recibidos por las Consejeras Electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Dra. María Guadalupe González Jordan y el Consejero Electoral Mtro. Miguel Ángel García Hernández y de su personal adscrito, de los años 2016, 2017 y 2018, en los plazos establecidos previamente, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX, lo anterior, para

que este Sujeto Obligado pueda cumplir con la solicitud de información en la modalidad de entrega solicitada.

TERCERO. La UT deberá hacer del conocimiento de las Direcciones de Partidos Políticos y de Administración y de las Consejeras Electorales a cargo de las Consejeras Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Dra. María Guadalupe González Jordan y el Consejero Electoral Mtro. Miguel Ángel García Hernández, el presente Acuerdo para que lo incorporen al expediente electrónico en el SAIMEX.

CUARTO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta de las áreas.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación del Subjefe de Datos Personales, como Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Octava Sesión Extraordinaria del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



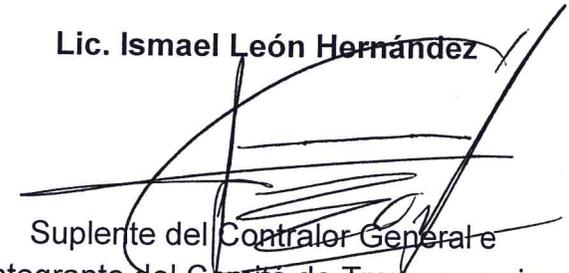
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Lic. Ismael León Hernández



Suplente del Contralor General e
integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez


Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia

Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira


Oficial de Protección de Datos
Personales

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/072/2019

63/63